

ASG.

CONSTANCIA. A Despacho de la señora juez, va la presente demanda, para que se sirva proveer. Santiago de Cali, 04 de Febrero de 2022. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: JORGE ANDRES SANCHEZ CUEVAS
RADICADO: 76001400302820210058700

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI.**

Auto interlocutorio No. 204

Santiago De Cali, cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022).

RADICACION: 76001400302820210058700

Como quiera que la presente demanda **Ejecutiva de Menor Cuantía** adelantada por **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** en contra de **JORGE ANDRES SANCHEZ CUEVAS**, reúne los requisitos exigidos por el Art. 82 a 85, 422 a 432 del Código General del Proceso y decreto 806 de 2020, en consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

1.) Librar mandamiento de pago a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A. NIT 890300279-4** en contra de **JORGE ANDRES SANCHEZ CUEVAS C.C. 94513425** para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague las sumas a saber:

1.1.) Por la suma de **TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$39.915.564) M/CTE**, por concepto de CAPITAL, de la obligación representado en el pagaré S/N.

1.2.) Por los intereses corrientes liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral 1.1 desde el 16 de abril del 2021 al 16 de mayo de 2021, liquidados a la tasa legal permitida.

1.3.) Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral 1.1 desde el 17 de mayo del 2021, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo

ASG.

preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

2.) Sobre las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá oportunamente.

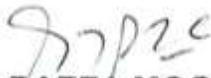
3.) **NOTIFIQUESE** el presente proveído a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en los art. 291 al 301 del Código general del proceso y el decreto 806 de 2020.

4.) Adviértasele al ejecutado al momento de su notificación que gozan de un plazo de cinco (5) días para cancelar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones. Hágase entrega de las copias de la demanda.

5.) **TENGASE** en poder de la parte demandante los documentos originales base de la presente ejecución hasta tanto sean requeridos por esta sede judicial.

8.) **TENGASE** al Dr. JORGE NARANJO DOMINGUEZ identificado con Cedula de Ciudadanía No 16.597.691. Y portador de la T.P No. 34.456 C.S.J., para actuar como apoderado de la parte actora.

NOTIFIQUESE
La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. **024** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **FEBRERO 16 DE 2022**

Ángela María Lasso

La Secretaria